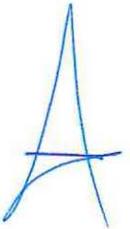


**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dictamen	Dictamen de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado, por el que se distribuye el monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, en el año dos mil veinticinco.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
OPEL	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).



Proceso Electoral

Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.

### ANTECEDENTES

- I. En sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.
- II. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

*“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.*

*Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente”.*

- III. El diez de enero del presente año, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente a partir del primero de febrero del año en curso, el cual equivale a \$108.57 (Ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos M.N.)
- IV. El dos de junio del presente año, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral.
- V. En la reanudación de la sesión especial de fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, celebrada el diez del citado mes y año, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0070/2024, por el que efectuó el cómputo final, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional y asignó las mismas por el mencionado principio.
- VI. En sesión celebrada el diecinueve de junio del presente año, la Comisión de Fiscalización del INE, designó a la persona interventora que iniciará el proceso de prevención y eventual liquidación del Partido de la Revolución Democrática, por no haber obtenido por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, por medio del cual se renovó la Presidencia de

la República, Senadurías y Diputaciones Federales, de acuerdo a los cómputos realizados por los Consejos Locales y Distritales de dicho Instituto Nacional.

- VII. Mediante el Oficio IEE/PRE-1509/2024 de fecha veintidós de julio de la anualidad que transcurre, la Consejera Presidenta del Instituto, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, informara el número total de personas ciudadanas inscritas en el Padrón Electoral en la Entidad, con corte al treinta y uno de julio del año en curso, tanto de la ciudadanía residente en la entidad como de la residente en el extranjero.
- VIII. En respuesta a lo solicitado en el antecedente previo, el dos de agosto del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el Oficio número INE/PUE/JL/VR/5192/2024, mediante el cual, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, informa que el número total de personas ciudadanas inscritas en el Padrón Electoral de la Entidad, con corte al treinta y uno de julio del año en curso, corresponde a 5,020,960 (Cinco millones veinte mil novecientos sesenta), de las cuales 4,932,155 (Cuatro millones novecientos treinta y dos mil ciento cincuenta y cinco) son personas ciudadanas residentes en el Estado de Puebla y 88,805 (Ochenta y ocho mil ochocientos cinco) son residentes en el extranjero.
- IX. En sesión ordinaria del veintiocho de agosto del presente año, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-0095/2024, a través del cual determinó el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes en el año dos mil veinticinco.
- X. En fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Acuerdo INE/JGE/117/2024, a través del cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio del año en curso.
- XI. El diecinueve de septiembre del año en curso, el Consejo General del INE, aprobó el Dictamen INE/CG2235/2024, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria efectuada el dos de junio del presente año.
- XII. En fecha catorce de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-0099/2024, por el que dio cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada como SUP-REC-22360/2024 y ACUMULADOS, relativa a la asignación final de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.
- XIII. El tres de octubre del presente año, a través del Memorándum IEE/DPPP-1728/2024, la Dirección de Prerrogativas solicitó a la Dirección de Organización Electoral de este

Instituto, el concentrado del cómputo final de la elección de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa concerniente al Proceso Electoral, con las recomposiciones respectivas derivadas de las determinaciones efectuada por las Autoridades Jurisdiccionales.

- XIV.** En la fecha referida en el punto que antecede, la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, a través del Memorándum IEE/DOE-1012/2024, remitió el concentrado de los resultados electorales definitivos de los cómputos distritales de la elección para las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, correspondiente al Proceso Electoral.
- XV.** El siete de octubre de dos mil veinticuatro, se notificó a este OPLE, el Oficio INE/UTF/DA/45550/2024, mediante el cual, la Coordinadora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, informa que el Acuerdo INE/CG2235/2024 no impugnado en el plazo legal establecido, quedando firme la pérdida de registro del otrora Partido de la Revolución Democrática.
- XVI.** A través del Memorándum IEE/DPPP-1822/2024, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, la Dirección de Prerrogativas solicitó a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, el concentrado de los resultados electorales definitivos de los cómputos municipales de la elección de miembros de Ayuntamientos del Proceso Electoral, con las recomposiciones correspondientes, a fin de verificar que los partidos políticos alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en la referida elección.
- XVII.** En respuesta a lo solicitado en el punto previo, en fecha once de noviembre del presente año, la Dirección de Organización Electoral, a través del Memorándum IEE/DOE-1047/2024, proporcionó los resultados definitivos de la elección de miembros de Ayuntamientos del Proceso Electoral.
- XVIII.** En fecha catorce de noviembre del presente año, la Dirección de Prerrogativas, a través del Memorándum IEE/DPPP-1873/2024, remitió al Presidente de la Comisión Permanente, el Proyecto de Dictamen, con la finalidad de someterlo a consideración del mencionado Órgano Auxiliar y, en su caso, la aprobación correspondiente.
- XIX.** La Comisión Permanente, en fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, aprobó el DICTAMEN COPP/002/2024, a través del Acuerdo 02/COPP-ORD/21112024; asimismo, se facultó al Consejero Electoral Presidente de dicho Órgano Auxiliar, a efecto de que remitiera a la Consejera Presidenta el citado Dictamen, solicitando que por su conducto, se sometiera a consideración del Consejo General.
- XX.** En virtud de lo anterior, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente, a través del Memorándum IEE/PRE-COPP-059/2024 de fecha veintidós de noviembre del año en curso, remitió a la Consejera Presidenta del Instituto, lo señalado en el párrafo previo.

En ese sentido, la Consejera Presidenta del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo el documento referido, a fin de someterlo a la consideración del Órgano Superior de Dirección. A su vez, dicho funcionario lo remitió a través del Memorándum IEE/SE-7254/2024 a la Dirección Técnica del Secretariado.

- XXI.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.
- XXII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintiséis de noviembre de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.

## CONSIDERANDOS

### 1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como en las Constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al ordenamiento citado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismos que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, XI, XX, LIII y LX del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Determinar de conformidad con lo que establecen la Constitución Local, el Código y la normatividad aplicable, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código y a la normatividad aplicable;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

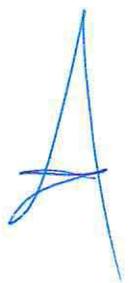
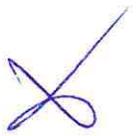
## **2. MARCO NORMATIVO APLICABLE**

### **2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL**

El artículo 41 Base I primer párrafo, establece que los partidos son entidades de interés público y que la ley determinará los derechos y prerrogativas que les corresponde, entre otros aspectos.

Asimismo, el segundo párrafo de la Base II del referido precepto constitucional, precisa que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

En cuanto a las ministraciones destinadas al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, el inciso a) de la Base II del mencionado artículo 41, establece que el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de



acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputaciones inmediata anterior.

En lo que respecta al tercer párrafo del ordenamiento en cita, indica que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; dicha ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

Por su parte, el artículo 116 fracción IV, incisos g) y h), señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, asimismo, fijarán los criterios para establecer los límites a los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

## **2.2 LGIPE**

El artículo 98 numeral 2, dispone que los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104 numeral 1 incisos b) y c), establece que corresponde a los OPLE ejercer, entre otras, las funciones de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos y candidaturas; así como, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y los locales, y en su caso, las candidaturas independientes de la entidad.

## **2.3 LGPP**

El artículo 3 numeral 1, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el INE o ante los OPLE, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

De conformidad con el artículo 23 numeral 1 inciso d), es derecho de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal y la ley en cita, así como las demás leyes federales o locales aplicables.

El artículo 26 numeral 1 inciso b), establece como prerrogativas de los partidos políticos la de participar, en los términos de dicha ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

En ese sentido, el artículo 50, reconoce como prerrogativa de los partidos políticos la de recibir financiamiento público para el desarrollo de sus actividades; mismo que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41 Base II de la Constitución Federal, así como en lo dispuesto en las constituciones locales, indicando además que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales; así como para actividades específicas como entidades de interés público.

Por su parte, el artículo 51 numeral 1, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por la Ley en mención, asimismo indica la fórmula para determinar el financiamiento público anual a entregarse.

En cuanto a la fórmula para determinar el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, la fracción I del inciso a) del numeral 1 del citado artículo 51, dispone que el OPLE, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral federal local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.

Por otra parte, el numeral 2, inciso a), del artículo 51, establece que los partidos políticos que conserven su registro, pero no cuenten con representación en el Congreso Local, tendrán derecho a recibir financiamiento público correspondiente al dos por ciento, del monto total que, por ese tipo de financiamiento, se asigne en el año de que se trate al conjunto de institutos políticos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

El artículo 52, establece que para que un partido nacional cuente con recursos públicos locales, deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa.

El artículo 53, indica que los partidos políticos podrán recibir recursos que no provengan del erario, con las modalidades de financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

El artículo 54, numeral 1, señala que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, ni a los aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

“ ...

- a) *Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*
- b) *Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
- c) *Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*
- d) *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- e) *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- f) *Las personas morales, y*
- g) *Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*

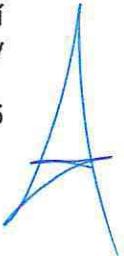
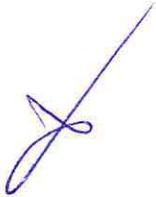
...”

Además, el numeral 2 del diverso antes citado, dispone que los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

Por su parte, el artículo 56, numeral 1, establece que el financiamiento que no provenga del erario tendrá las modalidades de aportaciones o cuotas individuales y obligatorias ordinarias y extraordinarias, en dinero o especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten para sus precampañas y campañas; y las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie.

Asimismo, el numeral 2 del diverso antes citado, señala que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

- Para las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;
- Para las aportaciones de candidatos y simpatizantes, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;
- Cada partido político, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten para sus precampañas y campañas; y
- Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.



## 2.4 CONSTITUCIÓN LOCAL

El artículo 3 fracción III, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable, y tienen como fin promover la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

En lo que respecta al diverso 4 fracción II, inciso a), dispone que el Código garantizará que los partidos políticos reciban en forma equitativa financiamiento público para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes.

El último párrafo de la citada disposición, precisa que el financiamiento público prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento.

## 2.5 CÓDIGO

El artículo 28, dispone que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como fines: promover la organización y participación de la ciudadanía en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular; y hacer posible que las personas ciudadanas pueden acceder al ejercicio público del poder, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Los artículos 42 fracción III, 43 fracción III y 47, fracción I, establecen que se considera como derecho y prerrogativa de los partidos políticos gozar y recibir financiamiento público, en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de las leyes generales y del Código, para sus actividades en el Estado y aquellas tendientes a la obtención del voto.

De conformidad con lo anterior, el artículo 45, fracción I, inciso a), establece que, el financiamiento público prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento y que deberá ser para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

Del mismo modo, el diverso 45, fracción II, dispone que el financiamiento privado no podrá ser mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político y que podrá provenir de sus militantes y simpatizantes, de su autofinanciamiento o bien de rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46, el financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el

desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación, cuya determinación y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por este Código.

Asimismo, el artículo 48, fracción II, incisos a) y c), señalan que:

“...

- a) *Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes, por una cantidad superior al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen; y*

(...)

- c) *Las aportaciones que en dinero realice cada simpatizante, tendrán un límite anual equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.*

...”

El diverso 108, señala que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, funcionando de manera permanente; en este tenor, se integró la Comisión Permanente, la cual está facultada para determinar con apoyo de la Dirección de Prerrogativas, el monto del financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos nacionales o estatales con registro ante el Instituto, lo anterior con fundamento en el artículo 15 fracción III, inciso c) del Reglamento de Comisiones del Instituto.

### 3. DEL DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Los artículos 52 numeral 1 de la LGPP y 47 fracción IV, párrafo cuarto del Código, establecen para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberán haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para renovar el Poder Ejecutivo del Estado, Legislativo Local o miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

Ahora bien, para el caso de los partidos políticos locales, el artículo 40 del Código, indica que, para poder conservar su registro y en consecuencia poder acceder al financiamiento público, deberán obtener al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que celebren para la renovación de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.

En ese mismo tenor, el artículo 51 numeral 2, inciso a), de la LGPP, establece que los partidos políticos que conserven su registro, pero no cuenten con representación alguna en el Congreso Local, tendrán derecho a que se les asigne financiamiento público conforme a lo siguiente:

- Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

En términos de lo anterior, los partidos políticos nacionales y locales, deben acreditar ciertos requisitos para poder acceder al financiamiento público local, siendo el primero de ellos haber conservado su registro, y contar con el tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales.

En ese contexto, otra cuestión que se debe observar al momento del cálculo del financiamiento público, es lo relativo a aquellos institutos políticos locales que, habiendo conservado su registro, no tengan representación en el Congreso Local.

Así las cosas, corresponde ahora a este Consejo General determinar qué partidos políticos de los que participaron en el Proceso Electoral, tienen derecho a participar en la asignación de financiamiento público local.

Para ello, se tomaron como base los resultados obtenidos por cada uno de los mencionados partidos y el porcentaje que la misma representa respecto de la votación válida emitida en las elecciones de Diputaciones al Congreso Local, así como miembros de los Ayuntamientos.

Lo anterior, en el entendido de que al alcanzar el porcentaje mínimo en cualquiera de las elecciones en los que hubiese participado tendrá derecho al financiamiento público local.

También se debe indicar que los resultados electorales que se considerarán en este ejercicio ya contemplan las recomposiciones aprobadas tanto por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así las cosas, como se mencionó en los Antecedentes XIV y XVII, la Dirección de Organización remitió a la Comisión Permanente, los porcentajes de votación válida emitida obtenidos por tipo de elección por partido político, siendo los siguientes:

- Diputaciones al Congreso Local por el Principio de Mayoría Relativa

PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	PSI	MORENA	NAP	FXMP
546,894	259,296	58,322	191,825	274,337	266,392	71,516	1,234,433	63,169	51,972
18.12%	8.59%	1.93%	6.36%	9.09%	8.83%	2.37%	40.90%	2.09%	1.72%

- Miembros de Ayuntamientos

PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	PSI	MORENA	NAP	FXMP
560,414	280,413	61,929	203,019	310,865	280,100	92,651	972,045	93,629	91,435
18.86%	9.43%	2.08%	6.83%	10.46%	9.42%	3.12%	32.70%	3.15%	3.08%

Es oportuno indicar que los porcentajes de votación que se considerarán en este análisis fueron proporcionados por la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, según consta en los antecedentes de este Acuerdo.

De los resultados electorales que se analizan, se desprende que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, obtuvieron al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de la elecciones en las que participaron, razón por la cual tienen derecho a participar en la asignación de financiamiento público en términos de lo dispuesto por los artículos 51 numeral 1, inciso a), fracciones I y II de la LGPP, así como el 47 fracción I del Código, precisando que para la asignación del referido recurso se tomará en consideración el porcentaje de votación que obtuvieron en la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa.

Ahora bien, por lo que respecta a Pacto Social de Integración, Partido Político, de acuerdo a lo establecido en los Acuerdos CG/AC-0070/2024, CG/AC-0097/2024, CG/AC-0098/2024 y CG/AC-0099/2024, este Consejo General tiene por acreditado que dicho partido político no cuenta con representación en el Congreso del Estado, puesto que no obtuvo ningún triunfo de Mayoría Relativa y tampoco se le asignaron Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.

En consecuencia, se actualiza en este caso la hipótesis normativa prevista en el artículo 51 numeral 2, inciso a) de la LGPP, razón por la cual la asignación de los recursos que le corresponda a Pacto Social de Integración, Partido Político, se hará conforme al artículo en cita.

Por último y en lo que respecta al otrora Partido de la Revolución Democrática, se debe señalar que dicho instituto político perdió su registro como Partido Político Nacional por no haber obtenido el porcentaje de votación válida emitida en las elecciones pasadas, en ese tenor, no será considerado en la distribución del financiamiento público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 numeral 1 de la LGPP.

#### 4. DEL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DISTRIBUIR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Según lo dispone el artículo 5 de la LGPP, la aplicación de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde a los OPLE; aunado a ello el artículo 9 numeral 1, inciso a) de la

mencionada Ley, contempla la atribución con la que cuenta este Instituto para reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales.

En lo referente al financiamiento público como derecho y prerrogativa a la que tienen acceso los partidos políticos se debe observar lo dispuesto en los artículos 41 Base II inciso a) de la Constitución Federal; 4 fracción II de la Constitución Local; 51 numeral 1, inciso a), fracción I de la LGPP; 42 fracción III, 43 fracción III, 46 y 47 fracción I del Código.

Los artículos 51 numeral 1 inciso a), fracción I de la LGPP y 47 fracción I del Código, señalan que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se calculará y se fijará anualmente. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo al cálculo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieron obtenido en la elección inmediata anterior de Diputaciones al Congreso Local por el Principio de Mayoría Relativa. La entrega de dicho financiamiento se realizará en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Asimismo, en términos del artículo 89 fracción XI del Código, es atribución del Consejo General, determinar el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos, de conformidad con la normatividad aplicable.

Aunado a lo referido en el párrafo que antecede, y con fundamento en el diverso 105 fracción V, del Código, la Dirección de Prerrogativas cuenta con la atribución de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o estatales con registro, puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho, por lo que, en atención a ello se avocó a la elaboración del Proyecto de Dictamen, por el que se distribuye el monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, en el año dos mil veinticinco; mismo que sometió a consideración de la Comisión Permanente.

En ese sentido, la Comisión aprobó el DICTAMEN COPP/002/2024, tal y como lo refiere el antecedente XIX de este Acuerdo, a través del cual se determinó la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, en el año dos mil veinticinco; facultando, además, al Consejero Electoral Presidente del referido Órgano Auxiliar para presentar al Consejo General por conducto de la Consejera Presidenta del Consejo General, el aludido Dictamen.

En consecuencia, este Colegiado se avocó al análisis del Dictamen, así como de los anexos que se agregan al mismo, concluyendo que atienden a lo establecido por las disposiciones legales señaladas en este considerando, aunado a que dicho cálculo se efectuó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 fracción I del Código, el cual establece que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se calculará y se fijará anualmente, lo que se hizo tomando en consideración lo previsto en el artículo 41 Base II inciso a) de la Constitución Federal, así como la fórmula establecida en el diverso 51

numeral 1, inciso a) fracción I de la LGPP, tomando además en consideración lo indicado respecto a la Unidad de Medida y Actualización mencionada en el antecedente III del presente instrumento.

Es menester señalar que, el artículo 128 de la LGIPE, establece que en el Padrón Electoral constará la información básica de las personas mexicanas, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo primero del artículo 135 de la citada Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanía residente en México y la residente en el extranjero.

En ese orden de ideas, la determinación del financiamiento público de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto para el año dos mil veinticinco, se materializa multiplicando el número total de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral con corte al treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, es decir, 5,020,960 (Cinco millones, veinte mil, novecientos sesenta), siendo 4,932,155 (Cuatro millones, novecientos treinta y dos mil, ciento cincuenta y cinco) personas ciudadanas residentes en el Estado de Puebla y 88,805 (Ochenta y ocho mil, ochocientos cinco) personas ciudadanas residentes en el extranjero, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, monto que corresponde a la cantidad de \$70.57 (Setenta pesos 57/100 M.N.) en atención a que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el presente año es de \$108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 M.N.).

El resultado de la operación señalada en el párrafo inmediato anterior, arroja la cantidad de **\$354,329,147.20 (Trescientos cincuenta y cuatro millones, trescientos veintinueve mil, ciento cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.)**, que constituye el monto del financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos para el año dos mil veinticinco, el cual fue aprobado por este Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-0095/2024, tal como se mencionó en el Antecedente IX. Dicho cálculo se explica en la siguiente tabla:

UMA 2024	65% DE LA UMA	TOTAL DE CIUDADANÍA INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL DE PUEBLA, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2024	FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DISTRIBUIR ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2025
(A)	(B)	(C)	(B * C = D)
\$108.57	\$70.57	5,020,960 (*)	<b>\$354,329,147.20</b>

Cabe señalar, que el monto contemplado será considerado en el presupuesto de egresos del Instituto para el año dos mil veinticinco, con la finalidad de asegurar que el Instituto esté en posibilidades de entregar la multicitada prerrogativa a los partidos políticos, tal como lo establece el artículo 47 fracción I párrafo segundo del Código.

Es de mencionarse que, con base en el artículo 51 numeral 2, inciso a), de la LGPP, el monto total anual de financiamiento público fijado será la cantidad base para la distribución del mencionado financiamiento a aquellos institutos políticos locales que,

habiendo conservado su registro legal después de una elección ordinaria, no obtuvieron representación alguna en el Congreso Local, a quienes se les otorgará el dos por ciento del monto que por financiamiento les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

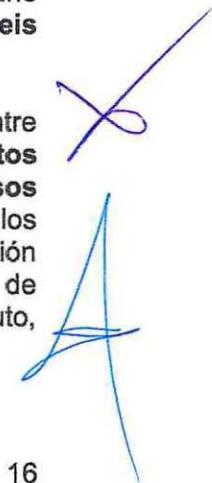
En virtud de lo anterior, por lo que respecta al partido político que se encuentra en esa hipótesis, es decir, Pacto Social de Integración, Partido Político, el monto de financiamiento que le corresponde es de **\$7,086,582.94 (Siete millones ochenta y seis mil quinientos ochenta y dos pesos 94/100 M.N.)**, como se muestra a continuación:

Monto total, para actividades ordinarias, a distribuir entre los partidos políticos, para el año 2025	Porcentaje del monto total para partidos políticos vigentes sin representación en Congreso Local	Monto correspondiente a PSI
(A)	(B)	(C=A*B)
\$354,329,147.20	2%	\$7,086,582.94

De acuerdo al artículo 47 fracción I del Código, el treinta por ciento del financiamiento público se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo al porcentaje de votos que haya obtenido en la elección inmediata anterior de Diputaciones al Congreso Local por el Principio de Mayoría Relativa; es decir, la efectuada en el Proceso Electoral, de conformidad con el resultado de la votación recibida en la mencionada elección; dichas operaciones se reflejan en el documento denominado "Dictamen", el cual corre agregado al presente Acuerdo como **ANEXO ÚNICO**.

En esa tesitura, la cantidad asignada a Pacto Social de Integración, Partido Político, se resta del monto total primigenio, quedando un total de **\$347,242,564.26 (Trescientos cuarenta y siete millones doscientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro pesos 26/100 M.N.)**, del cual el treinta por ciento asciende a la cantidad de **\$104,172,769.28 (Ciento cuatro millones ciento setenta y dos mil setecientos sesenta y nueve pesos 28/100 M.N.)**, la cual, al ser dividida entre los ocho partidos políticos restantes, con acreditación o registro previos, resulta un monto para cada uno de ellos de **\$13,021,596.16 (Trece millones veintiún mil quinientos noventa y seis pesos 16/100 M.N.)**.

De igual forma, el setenta por ciento del financiamiento ordinario total a distribuir entre los ocho partidos políticos en cuestión, asciende a **\$243,069,794.98 (Doscientos cuarenta y tres millones sesenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro pesos 98/100 M.N.)**, por lo que, para asignar la mencionada cantidad, se realizaron los cálculos respectivos de conformidad a la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, de acuerdo con lo comunicado por la Dirección de Organización Electoral del Instituto, mediante el documento referido en el Antecedente XIV del presente:



No.	Partido Político	Porcentaje de votación válida emitida
1	Partido Acción Nacional	18.120136931291800%
2	Partido Revolucionario Institucional	8.591206021159940%
3	Partido del Trabajo	6.355701958414340%
4	Partido Verde Ecologista de México	9.089556669701630%
5	Movimiento Ciudadano	8.826316466080610%
6	Morena	40.900238423726300%
7	Nueva Alianza Puebla	2.092966698871760%
8	Fuerza por México Puebla	1.721978585599950%
<b>Total</b>		<b>95.698101754846300%</b>

En razón de lo anterior, el porcentaje de la votación válida obtenida por cada partido político deberá multiplicarse por el monto del setenta por ciento previamente detallado [\\$243,069,794.98 (Doscientos cuarenta y tres millones sesenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro pesos 98/100 M.N.)], y dividirse entre noventa y cinco punto sesenta y nueve por ciento, el cual representa la suma total de los porcentajes de votaciones válidas de los ocho partidos en cuestión.

Finalmente, para poder distribuir el financiamiento en las ministraciones mensuales que le corresponde a cada instituto político, se debe obtener el total que cada uno recibirá en el año dos mil veinticinco, tal y como se muestra a continuación:

No.	Partido Político	30 % de forma igualitaria	70% conforme al porcentaje de votación en elección de Diputaciones	Total de Financiamiento para actividades ordinarias permanentes
1	Partido Acción Nacional	\$13,021,596.16	\$46,024,507.15	\$59,046,103.31
2	Partido Revolucionario Institucional	\$13,021,596.16	\$21,821,359.55	\$34,842,955.71
3	Partido del Trabajo	\$13,021,596.16	\$16,143,258.26	\$29,164,854.42
4	Partido Verde Ecologista de México	\$13,021,596.16	\$23,087,152.57	\$36,108,748.73
5	Movimiento Ciudadano	\$13,021,596.16	\$22,418,531.76	\$35,440,127.92
6	Morena	\$13,021,596.16	\$103,885,159.54	\$116,906,755.70
7	Nueva Alianza Puebla	\$13,021,596.16	\$5,316,061.42	\$18,337,657.58
8	Fuerza por México Puebla	\$13,021,596.16	\$4,373,764.73	\$17,395,360.89
9	Pacto Social de Integración, Partido Político			\$7,086,582.94
<b>Total</b>		<b>\$104,172,769.28</b>	<b>\$243,069,794.98</b>	<b>\$354,329,147.20</b>

Ahora bien, de conformidad a que se ha obtenido el financiamiento para actividades ordinarias que recibirán los partidos políticos, dichas cantidades se dividirán en doce ministraciones mensuales, las cuales se detallan en la siguiente tabla:

No.	Partido Político	Ministraciones Mensuales de enero a noviembre 2025	Ministración del mes de diciembre 2025
1	Partido Acción Nacional	\$4,920,508.60	\$4,920,508.71
2	Partido Revolucionario Institucional	\$2,903,579.64	\$2,903,579.67
3	Partido del Trabajo	\$2,430,404.53	\$2,430,404.59
4	Partido Verde Ecologista de México	\$3,009,062.39	\$3,009,062.44
5	Movimiento Ciudadano	\$2,953,343.99	\$2,953,344.03
6	Morena	\$9,742,229.64	\$9,742,229.66
7	Nueva Alianza Puebla	\$1,528,138.13	\$1,528,138.15
8	Fuerza por México Puebla	\$1,449,613.40	\$1,449,613.49
9	Pacto Social de Integración, Partido Político	\$590,548.57	\$590,548.67

Tal y como se observa, se realizó un ajuste en los decimales de la ministración correspondiente al mes de diciembre, a fin de que al realizar la sumatoria de las doce ministraciones asignadas a los partidos políticos, se obtenga la cantidad total exacta de financiamiento público al que tienen derecho en el año dos mil veinticinco.

Es importante mencionar que, los cálculos de los recursos económicos señalados, se realizaron con la totalidad de los decimales de los porcentajes de la votación válida emitida.

## 5. LÍMITES DE APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES

Atendiendo las disposiciones constitucionales y legales citadas en el considerando 2, y toda vez que se ha calculado el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos para el año dos mil veinticinco, corresponde fijar el límite del financiamiento privado; situación por la cual, este Colegiado se avocó al análisis del Dictamen identificado como COPP/002/2024, que en sus puntos considerativos 7, 8, 9 y 10, efectúa el cálculo de los límites a los que se ha hecho referencia.

De conformidad con los artículos 56 numeral 1, inciso a) de la LGPP, 48 fracción I del Código, el financiamiento procedente de militantes se conformará por las cuotas y aportaciones voluntarias y personales, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen las personas militantes de los partidos políticos.

Asimismo, con base a lo señalado en los artículos 56 numeral 2, inciso a) de la LGPP, 48 segundo párrafo, inciso a) del Código, los entes políticos no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero de sus militantes por una cantidad superior al dos

por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político, prevalezca sobre el financiamiento privado del que los institutos políticos se alleguen.

En ese sentido, el límite del financiamiento privado de los partidos políticos, provenientes de sus militantes, se calcularía obteniendo el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos, en el año de que se trate, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, es decir, el dos por ciento de \$354,329,147.20 (Trescientos cincuenta y cuatro millones trescientos veintinueve mil ciento cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.), el cual es igual a **\$7,086,582.94 (Siete millones ochenta y seis mil quinientos ochenta y dos pesos 94/100 M.N.)**, como se desprende del punto 7 del Dictamen.

Como se observa, dicha cantidad no supera el cincuenta por ciento del financiamiento público otorgado para dos mil veinticinco a cada partido político acreditado o registrado ante el Consejo General, cumpliendo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 45 del Código, con excepción de Pacto Social de Integración, Partido Político cuyo límite se ve superado, por lo tanto, se realizó el ajuste conducente para asegurar que su financiamiento público prevalezca sobre el privado.

Ahora bien, respecto al financiamiento proveniente de simpatizantes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 fracción II del Código, 53 numeral 1, inciso b) de la LGPP, se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que, en dinero o en especie, y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Por lo que, con fundamento en los artículos 48 último párrafo del Código, y 56 numeral 2, inciso d) de la LGPP, las aportaciones que realicen de manera individual los simpatizantes, tanto en dinero como en especie, no podrá exceder el límite anual equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto determinado para la elección presidencial inmediata anterior (Es decir, la de dos mil veinticuatro), tope de gasto que fue de \$660,978,723.00 (Seiscientos sesenta millones novecientos setenta y ocho mil setecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), del cual el 0.5 por ciento es equivalente a la cantidad de **\$3,304,893.62 (Tres millones trescientos cuatro mil ochocientos noventa y tres pesos 62/100 M.N.)**, como se observa en el punto 8 del Dictamen.

En relación con lo anterior, el artículo 48 fracción II, inciso c) del Código, establece que las aportaciones que en dinero realice cada simpatizante partidista tendrá un límite anual equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto establecido para la elección de la Gubernatura del Estado inmediata anterior (La correspondiente a dos mil veinticuatro), el cual fue de \$42,963,330.00 (Cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/10 M.N.), de la cual, el 0.5 por ciento es igual a **\$214,816.65 (Doscientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos 65/100 M.N.)**, como se observa en el punto 9 del Dictamen.

Por último, de acuerdo a lo señalado en el artículo 48 fracciones II, inciso c), y IV inciso a) del Código, las aportaciones que reciban los partidos mediante financiamiento por rendimientos financieros tendrán como límite anual, al igual que las aportaciones de dinero provenientes de simpatizantes, el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernatura del Estado inmediata anterior, es decir, **\$214,816.65 (Doscientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos 65/100 M.N.)**, como se observa en el punto 10 del Dictamen.

## 6. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones I, XI, XX, LIII y LX del Código; este Consejo General estima procedente:

- Tener por visto y aprobar el Dictamen identificado como DICTAMEN COPP/002/2024, en todos sus términos, documento que corre agregado al presente instrumento como **ANEXO ÚNICO** formando parte integral del mismo.
- Que una vez que se avocó al análisis del Dictamen identificado como COPP/002/2024, emitido por la Comisión Permanente, documento a través del cual se fijan los límites al financiamiento privado que se les otorgará a los partidos políticos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54 y 56 de la LGPP y 89 fracciones XI, XX del Código, determina que el mismo fue realizado observando en todo momento el principio de legalidad.
- Facultar a la Consejera Presidenta para que entregue el monto del financiamiento público que corresponda a cada partido político para el año dos mil veinticinco, en el plazo y los términos señalados en los artículos 51 numeral 1, inciso a), fracción III de la LGPP, lo que hará con apoyo de las Direcciones de Prerrogativas y Administrativa del Instituto; según lo previsto en los artículos 105 fracciones IV y XIV; así como 106 fracción XXI del Código. Lo anterior, según lo dispuesto por el artículo 91 fracción XV del Código, al disponer que es atribución de la Consejera Presidenta entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en la forma y términos que determine la Ley y el Consejo General.

## 7. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LX, y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta del Instituto, para hacer del conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;

- b) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- c) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento; y
- d) A la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente Acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) A la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) A la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

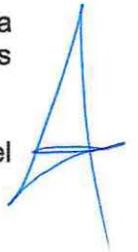
**SEGUNDO.** Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado determina el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos en el año dos mil veinticinco, de conformidad con los Considerandos 3, 4 y 6 del presente instrumento.

**TERCERO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado establece los límites de aportación de militantes y/o simpatizantes, correspondiente al año dos mil veinticinco, de conformidad a los Considerandos 5 y 6 del presente documento.

**CUARTO.** Este Órgano Superior de Dirección faculta a la Consejera Presidenta para entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por los Considerandos 4, 5 y 6 de este Acuerdo.

**QUINTO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 7 del presente instrumento.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.



**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14, por cuanto al **ANEXO ÚNICO** publíquese de forma íntegra.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



**C. JORGE ORTEGA PINEDA**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DISTRIBUYE EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DPPP	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPLE	Organismo Público Local Electoral
PEEOC	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente
UMA	Unidad de Medida y Actualización

A  
B  
C  
D  
E  
F  
G

## ANTECEDENTES

- I. En fecha 03 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-047/2023, por el que declaró el inicio del PEEOC 2023-2024, convocando a elecciones para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
- II. El 10 de enero de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la UMA, vigente a partir del 01 de febrero del año en curso, el cual equivale a **\$108.57 (Ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos M.N.)**.
- III. En fecha 02 de junio de 2024, se llevó a cabo la Jornada Electoral del PEEOC 2023-2024, celebrándose las elecciones a la Gubernatura del Estado, Diputaciones por ambos principios e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad federativa.
- IV. En Sesión Especial de fecha 09 de junio de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-0069/2024, por el que se efectuó el cómputo final de la elección para la Gubernatura del Estado y se declaró la validez de dicha elección, así como la elegibilidad de la candidatura que obtuvo el mayor número de votos, instruyéndose la expedición de la respectiva Constancia de Mayoría.
- V. En la reanudación de la sesión especial aludida en la fracción anterior, celebrada el día 10 de junio de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-0070/2024, por el que se efectuó el cómputo final de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, se declaró la validez de dicha elección y la elegibilidad de las respectivas candidaturas, asignándose las correspondientes diputaciones por el mencionado principio.
- VI. Asimismo, en la reanudación de la sesión especial iniciada el 09 de junio de 2024, celebrada el día 19 del citado mes y año, el Órgano Máximo de Dirección de este OPLE aprobó el Acuerdo CG/AC-0092/2024, por el que se efectuó el cómputo final de la elección de regidurías por el principio de representación proporcional, se declaró la validez de dicha elección y la elegibilidad de las respectivas candidaturas, asignándose las correspondientes regidurías por el mencionado principio.

- VII. En sesión celebrada el 19 de junio de 2024, la Comisión de Fiscalización del INE designó a la persona Interventora que efectuará el proceso de prevención y eventual liquidación del Partido de la Revolución Democrática, como consecuencia de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones conformantes del Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- VIII. Con fecha 22 de julio de 2024, la Consejera Presidenta de este Instituto suscribió el Oficio No. IEE/PRE-1509/2024, mediante el cual solicitó a la Junta Local Ejecutiva del INE, en Puebla, lo siguiente: número total de personas inscritas en el Padrón Electoral correspondientes al Estado de Puebla, con corte al 31 de julio del año en curso, tanto de la ciudadanía residente en la entidad como de la residente en el extranjero.
- IX. En fecha 02 de agosto de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio Núm. INE/PUE/JL/VR/5192/2024, signado por el Mtro. Carlos Alberto Montero Catalán, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, en respuesta al documento citado en el Antecedente VIII del presente, mediante el cual informa el número total de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral de la entidad, con corte al 31 de julio de 2024.
- X. En sesión especial de la Comisión celebrada el 15 de agosto del año en curso, se aprobó el Acuerdo 01/COPP-ESP/15082024, relativo al "DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO".
- XI. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 28 de agosto de 2024, se aprobó con clave CG/AC-0095/2024 el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO".
- XII. El 02 de septiembre de 2024, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Acuerdo INE/JGE/117/2024, mediante el cual se emitió la declaratoria de

pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 02 de junio de 2024.

- XIII.** El 19 de septiembre de la presente anualidad, el Consejo General del INE aprobó el Dictamen INE/CG2235/2024, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria efectuada el 02 de junio de 2024.
- XIV.** Con fecha 03 de octubre del año en curso, a través del Memorandum IEE/DPPP-1728/2024, la DPPP solicitó a la Dirección de Organización Electoral, también perteneciente a este instituto, el concentrado del cómputo final de la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa concerniente al Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, con las recomposiciones respectivas derivadas de las determinaciones efectuadas por las Autoridades Jurisdiccionales.
- XV.** En la data del punto anterior, la mencionada Dirección de Organización Electoral, a través del Memorandum IEE/DOE-1012/2024, remitió el concentrado de los resultados electorales definitivos de los cómputos distritales de la elección para las Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, correspondiente al PEEOC 2023-2024.
- XVI.** El 07 de octubre de 2024, se le notificó a este OPLE el Oficio INE/UTF/DA/45550/2024 signado por la L. C. Mariana Orenday Penagos, Coordinadora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, por medio del cual se informó que el Acuerdo INE/CG2235/2024 no fue impugnado en el plazo legal establecido, quedando firme la pérdida de registro del otrora Partido de la Revolución Democrática.
- XVII.** En fecha 05 de noviembre de 2024, por medio del Memorandum No. IEE/DPPP-1822/2024, se solicitó a la Dirección de Organización Electoral de este OPLE el concentrado de los resultados electorales definitivos de los cómputos municipales de la elección de Miembros de Ayuntamientos del PEEOC 2023-2024, con las recomposiciones correspondientes, a fin de verificar que los partidos políticos alcanzaron el 3 por ciento de la votación válida

emitida en esta elección.

- XVIII.** En fecha 11 de noviembre de 2024, en respuesta al documento citado en el Antecedente XVII del presente, la previamente citada Dirección de Organización Electoral, a través del Memorándum No. IEE/DOE-1047/2024, proporcionó los resultados definitivos de la elección de Miembros de Ayuntamientos del PEEOC 2023-2024.
- XIX.** Con la información antes referida, la DPPP se abocó al análisis y elaboración de la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en el año dos mil veinticinco, así como el Proyecto de Dictamen correspondiente.
- XX.** El 14 de noviembre de la presente anualidad, a través del Memorándum IEE/DPPP-1873/2024, la DPPP remitió al Presidente de la Comisión el Proyecto de Dictamen en turno, para ser sometido a análisis, discusión y votación.

### CONSIDERANDOS

1. Conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, funcionando de manera permanente, entre otras, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña.

Dicho Órgano Auxiliar, con fundamento en el artículo 15, fracción III, inciso c) del Reglamento de Comisiones del Instituto, se encuentra facultado para determinar, con apoyo de la Dirección, el monto y la distribución del financiamiento público anual a institutos políticos, así como los límites al financiamiento privado o a las aportaciones de personas militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos nacionales y locales existentes en la entidad, que se encuentran acreditados o registrados, respectivamente, ante este Instituto.

En ese sentido, en virtud de que ya fue determinado, mediante el Acuerdo CG/AC-0095/2024, el monto del financiamiento público para el año fiscal dos mil veinticinco, ahora esta Comisión realiza la distribución del referido monto con base en el cálculo efectuado por la DPPP, procedimiento que es desarrollado en los Anexos del Proyecto de Dictamen en estudio.



2. Con fundamento en los artículos 42, fracción III y 43, fracción III del Código, se considera como un derecho y una prerrogativa de los partidos políticos el recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias en la entidad, esto en los términos señalados en el artículo 41 de la Constitución Federal, en las Leyes Generales Electorales, así como en el Código.

Asimismo, con base en los artículos 45, 46 y 48 del Código, el régimen de financiamiento a los partidos políticos se divide en público y privado, siendo el primero de ellos la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades ordinarias en la vida política de la Entidad, así como para las respectivas campañas electorales en búsqueda de la obtención del voto; mientras que el financiamiento privado es el integrado por aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario, que los partidos obtienen de sus militantes, simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, sujetándose a las modalidades y limitaciones respectivas.

Ambos tipos de financiamiento (público o privado), en cuanto a sus montos, distribución y límites son asuntos competencia del Consejo General, de conformidad con lo dispuesto tanto en la Constitución Federal como en las Leyes Generales y el Código.

3. De acuerdo con los artículos 4, fracción II, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 50, numeral 2 de la LGPP, y 45 del Código, el financiamiento público prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento; asimismo, el financiamiento privado no será mayor al 50 por ciento del público que le corresponda a cada uno de los partidos políticos, lo cual se observa en el punto 1 del Anexo 4 del presente.

4. Conforme a lo establecido por los artículos 52, numeral 1 de la LGPP y 47, fracción IV, párrafo cuarto del Código, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido, al menos, el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para renovar el Poder Ejecutivo, la Legislatura Local, o bien, los Ayuntamientos de la Entidad.

En el caso de los partidos políticos locales, el artículo 40 del Código indica que, para poder conservar su registro y, en consecuencia, acceder al financiamiento

público, deberán obtener al menos el 3% del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo o Integrantes de los Ayuntamientos.

De igual forma, el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la LGPP establece que los partidos políticos que conserven su registro, pero no cuenten con representación alguna en el Congreso Local, tendrán derecho a recibir cada uno un financiamiento público, correspondiente al 2% del monto total que, por ese tipo de financiamiento, se asigne en el año de que se trate al conjunto de institutos políticos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Ahora bien, conforme a la información remitida por la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, referida en los Antecedentes XV<sup>1</sup> y XVIII<sup>2</sup>, se advierte que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla tienen derecho a participar en la asignación de financiamiento público, toda vez que cumplen con lo dispuesto por los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II de la LGPP, así como 47, fracción I del Código, precisando que para la asignación del referido recurso se toma en consideración el porcentaje de votación que obtuvieron en la elección ordinaria más reciente o inmediata anterior de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa.

Por cuanto hace a Pacto Social de Integración, Partido Político, dado que no cuenta con representación en el Congreso del Estado, se aplicará lo previsto en el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la LGPP.

5. De acuerdo con los artículos 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, así como 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la LGPP, el monto total del financiamiento público que se distribuirá anualmente entre los partidos políticos, para solventar sus actividades ordinarias, se determina multiplicando el número de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral local, con corte al mes de julio de la anualidad anterior a la que se destinará el monto en cuestión, por el 65 por ciento del valor diario de la UMA vigente en el momento del cálculo.

1. Los resultados de la elección de Diputaciones Locales se pueden consultar en: <https://www.ieepuebla.org.mx/categoria.php?Categoria=diputadasydiputados2024>

2. Los resultados de la elección de Ayuntamientos se pueden consultar en: <https://www.ieepuebla.org.mx/2024/mapayu/ayuntamientos.html>



Es pertinente señalar que, según el artículo 128 de la LGIPE, el Padrón Electoral es un instrumento integrado por la información básica de los hombres y mujeres mexicanos, mayores de 18 años, que presentaron su respectiva solicitud de inscripción; personas que se encuentran agrupadas en dos secciones, la relativa a ciudadanía residente en México y la correspondiente a quienes residen en el extranjero.

Derivado de todo lo anterior, y conforme a lo señalado en el Acuerdo con clave CG/AC-0095/2024, la determinación del monto de financiamiento público que se ministrará en el año dos mil veinticinco para actividades ordinarias partidistas, en el Estado de Puebla, se efectuó de la siguiente manera: multiplicando 5,020,960 (cinco millones veinte mil novecientos sesenta) personas ciudadanas por \$70.57 (setenta pesos con cincuenta y siete centavos M.N.), lo cual nos da un resultado de \$354,329,147.20<sup>3</sup> (trescientos cincuenta y cuatro millones trescientos veintinueve mil ciento cuarenta y siete pesos con veinte centavos M.N.), constituyendo esta cifra el multicitado monto a ministrar para el año dos mil veinticinco de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos. Dicho cálculo se explica también en la siguiente tabla:

UMA 2024	65% DE LA UMA	TOTAL DE CIUDADANÍA INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL DE PUEBLA, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2024	FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DISTRIBUIR ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2025
(A)	(B)	(C)	(B * C = D)
\$108.57	\$70.57	5,020,960 (*)	<b>\$354,329,147.20</b>

(\*) De las cuales 4,932,155 (cuatro millones novecientos treinta y dos mil ciento cincuenta y cinco) son personas ciudadanas residentes en el Estado de Puebla y 88,805 (ochenta y ocho mil ochocientos cinco) residentes en el extranjero.

En ese tenor, con base en el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la LGPP, aquellos institutos políticos locales que, habiendo conservado su registro legal, no cuenten con representación alguna en el Congreso Local, recibirá cada uno el 2% del monto total señalado en la columna D de la anterior tabla.

<sup>3</sup> Para todos los casos, los cálculos efectuados se realizaron usando la totalidad de decimales que proporciona la Hoja de Cálculo de Microsoft Excel. Sin embargo, para efectos prácticos de presentación, los resultados se muestran a dos decimales, en moneda nacional (pesos).

Por lo tanto, para el partido político que se encuentra en esa hipótesis, es decir, Pacto Social de Integración, Partido Político (PSI), el monto de financiamiento público que le corresponde es de **\$ 7,086,582.94 (siete millones ochenta y seis mil quinientos ochenta y dos pesos con noventa y cuatro centavos M.N.)**, como se muestra a continuación:

Monto total, para actividades ordinarias, a distribuir entre los partidos políticos, para el año 2025	Porcentaje del monto total para partidos políticos vigentes sin representación en Congreso Local	Monto correspondiente a PSI
(A)	(B)	(C=A*B)
\$354,329,147.20	2%	\$7,086,582.94

- Una vez efectuados los cálculos anteriores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal; 51, numeral 1, inciso a), fracción II, de la LGPP, y 47, fracción I del CIPEEP, el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente manera: 30 por ciento en forma igualitaria y el 70 por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votación obtenida en la elección inmediata anterior de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa.

Así, la cantidad asignada al PSI se resta del monto total primigenio, quedando un monto de **\$347,242,564.26 (trecientos cuarenta y siete millones doscientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro pesos con veintiséis centavos M.N.)**, del cual el 30 por ciento asciende a la cantidad de **\$104,172,769.28 (ciento cuatro millones ciento setenta y dos mil setecientos sesenta y nueve pesos con veintiocho centavos M.N.)**, la cual, al ser dividida entre los ocho partidos políticos restantes, con acreditación o registro previos, resulta un monto para cada uno de ellos de **\$13,021,596.16 (trece millones veintinueve mil quinientos noventa y seis pesos con dieciséis centavos M.N.)**.

De igual forma, el 70 por ciento del financiamiento público ordinario total a distribuir entre los ocho partidos políticos en cuestión asciende a **\$243,069,794.98 (doscientos cuarenta y tres millones sesenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro pesos con noventa y ocho centavos M.N.)**.

A  
B  
C  
D  
E  
F  
G  
H

En ese sentido, para asignar a cada uno de los ocho partidos políticos con acreditación o registro vigentes ese 70 por ciento restante de financiamiento ordinario, se realizaron los cálculos respectivos conforme a la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, de acuerdo con lo comunicado por la Dirección de Organización Electoral del Instituto, mediante el documento referido en el Antecedente XV del presente:

No.	Partido Político	Porcentaje de votación válida emitida
1	Partido Acción Nacional	18.120136931291800%
2	Partido Revolucionario Institucional	8.591206021159940%
3	Partido del Trabajo	6.355701958414340%
4	Partido Verde Ecologista de México	9.089556669701630%
5	Movimiento Ciudadano	8.826316466080610%
6	Morena	40.900238423726300%
7	Nueva Alianza Puebla	2.092966698871760%
8	Fuerza por México Puebla	1.721978585599950%
<b>Total</b>		<b>95.698101754846300%</b>

Es así que el porcentaje de la votación válida obtenida por cada partido político deberá multiplicarse por el monto del 70 por ciento previamente detallado [\$243,069,794.98 (doscientos cuarenta y tres millones sesenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro pesos con noventa y ocho centavos M.N.)], y dividirse entre 95.69 por ciento, el cual representa la suma total de los porcentajes de votaciones válidas de los ocho partidos en cuestión, tal y como se puede observar en el Anexo 3 del presente.

Finalmente, para poder distribuir el financiamiento en las ministraciones mensuales que le corresponde a cada instituto político, se debe obtener el total que cada uno recibirá en el año dos mil veinticinco, tal y como se muestra a continuación:

No.	Partido Político	30 % de forma igualitaria	70% conforme al porcentaje de votación en elección de diputaciones	Total de Financiamiento para actividades ordinarias permanentes
1	Partido Acción Nacional	\$13,021,596.16	\$46,024,507.15	\$59,046,103.31

2	Partido Revolucionario Institucional	\$13,021,596.16	\$21,821,359.55	\$34,842,955.71
3	Partido del Trabajo	\$13,021,596.16	\$16,143,258.26	\$29,164,854.42
4	Partido Verde Ecologista de México	\$13,021,596.16	\$23,087,152.57	\$36,108,748.73
5	Movimiento Ciudadano	\$13,021,596.16	\$22,418,531.76	\$35,440,127.92
6	Morena	\$13,021,596.16	\$103,885,159.54	\$116,906,755.70
7	Nueva Alianza Puebla	\$13,021,596.16	\$5,316,061.42	\$18,337,657.58
8	Fuerza por México Puebla	\$13,021,596.16	\$4,373,764.73	\$17,395,360.89
9	Pacto Social de Integración, Partido Político			\$7,086,582.94
<b>Total</b>		\$104,172,769.28	\$243,069,794.98	<b>\$354,329,147.20</b>

En virtud de lo anterior, ya una vez obtenido el total de financiamiento para actividades ordinarias que recibirán los partidos políticos, se procede a dividir dichas cantidades en 12 ministraciones mensuales, en los siguientes términos:

No.	Partido Político	Ministraciones Mensuales de enero a noviembre 2025	Ministración del mes de diciembre 2025
1	Partido Acción Nacional	\$4,920,508.60	\$4,920,508.71
2	Partido Revolucionario Institucional	\$2,903,579.64	\$2,903,579.67
3	Partido del Trabajo	\$2,430,404.53	\$2,430,404.59
4	Partido Verde Ecologista de México	\$3,009,062.39	\$3,009,062.44
5	Movimiento Ciudadano	\$2,953,343.99	\$2,953,344.03
6	Morena	\$9,742,229.64	\$9,742,229.66
7	Nueva Alianza Puebla	\$1,528,138.13	\$1,528,138.15
8	Fuerza por México Puebla	\$1,449,613.40	\$1,449,613.49
9	Pacto Social de Integración, Partido Político	\$590,548.57	\$590,548.67

De lo anterior, cabe señalar que, para la ministración correspondiente al mes de diciembre de dos mil veinticinco, se realizó un ajuste en los decimales, a fin de que al realizar la sumatoria de todas las ministraciones asignadas a los partidos políticos, se obtenga la cantidad total exacta del financiamiento público al que tienen derecho en el año dos mil veinticinco.

Es importante indicar que los cálculos de los recursos económicos incluidos en este Considerando se realizaron con la totalidad de los decimales de los porcentajes de la votación válida emitida: quince decimales.

7. De conformidad con los artículos 56, numeral 1, inciso a) de la LGPP, así como 48, fracción I del Código, el financiamiento procedente de militantes se conformará por las cuotas y aportaciones voluntarias y personales, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen las personas militantes de los partidos políticos.

Asimismo, con base en el párrafo segundo, inciso a) del artículo 48 del Código, en relación con el diverso 56, numeral 2, inciso a) de la LGPP, los entes políticos no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero o en especie de sus militantes por una cantidad superior al 2 por ciento del financiamiento público otorgado en el año de que se trate a la totalidad de los partidos políticos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, cuidando que el importe de financiamiento público que reciba cada partido prevalezca sobre el financiamiento privado del cual dispondrán los institutos políticos.

En ese sentido, el límite del financiamiento privado que nos ocupa se calcularía obteniendo el 2 por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos, en el año de que se trate, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, es decir, el 2 por ciento de \$354,329,147.20 (trescientos cincuenta y cuatro millones trescientos veintinueve mil ciento cuarenta y siete pesos con veinte centavos M.N.), el cual es igual a **\$7,086,582.94 (siete millones ochenta y seis mil quinientos ochenta y dos pesos con noventa y cuatro centavos M.N.)**, como se desprende del punto 2 del Anexo 4 del presente.

Como se observa, dicha cantidad no supera el 50 por ciento del financiamiento público otorgado para dos mil veinticinco a cada partido político acreditado o registrado ante el Consejo General, cumpliendo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 45 del Código, con excepción de Pacto

Social de Integración, Partido Político cuyo límite se ve superado, por lo tanto, se realizó el ajuste conducente para asegurar que su financiamiento público prevalezca sobre el privado.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, fracción II del Código, en relación con el diverso 53, numeral 1, inciso b) de la LGPP, el financiamiento procedente de simpatizantes se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que, en dinero o en especie, y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Por lo que, con fundamento en el artículo 48, último párrafo del Código, en relación con el diverso 56, numeral 2, inciso d) de la LGPP, las aportaciones que realicen de manera individual los simpatizantes, tanto en dinero como en especie, no podrá exceder el límite anual equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto determinado para la elección presidencial inmediata anterior (la del 2024), tope de gasto que fue de \$660,978,723.00 (seiscientos sesenta millones novecientos setenta y ocho mil setecientos veintitrés pesos con cero centavos M.N.), del cual el 0.5 por ciento es equivalente a la cantidad de **\$3,304,893.62 (tres millones trescientos cuatro mil ochocientos noventa y tres pesos con sesenta y dos centavos M.N.)**, tal como consta en el punto 3 del Anexo 4 del presente.

9. El artículo 48, fracción II, inciso c) del Código, establece que las aportaciones que en dinero realice cada simpatizante partidista tendrá un límite anual equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto establecido para la elección de Gubernatura inmediata anterior (la de 2024), el cual fue de \$42,963,330.00 (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos con cero centavos M.N.), cantidad cuyo 0.5 por ciento es igual a **\$214,816.65 (doscientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos con sesenta y cinco centavos M.N.)**, como se señala en el punto 4 del Anexo 4 del presente.

10. Por último, según lo mandado por el artículo 48, fracciones II, inciso c) y IV, inciso a) del Código, las aportaciones que reciban los partidos mediante financiamiento por rendimientos financieros tendrán como límite anual, al igual que las aportaciones de dinero provenientes de simpatizantes, el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior, es decir, **\$214,816.65 (doscientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos con sesenta y cinco centavos M.N.)**, tal y como se señala en el Considerando 9, así como en el punto 5 del Anexo 4, ambos del presente instrumento.

A  
b  
/

11. El artículo 10, fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto prevé que una de las atribuciones de las Presidencias de dichas Comisiones es presentar al Consejo General los respectivos informes y dictámenes, con motivo de los asuntos que se les encomienden o que sean de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 21, fracción VIII Reglamento de Comisiones de este Instituto, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña emite el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña es competente para determinar la distribución del financiamiento público otorgado para las actividades ordinarias permanentes partidistas, así como para establecer los distintos límites del financiamiento privado o de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos, correspondientes al año dos mil veinticinco, en los términos asentados en los Considerandos 1 y 2 del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña aprueba la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes partidistas correspondiente al año dos mil veinticinco, de conformidad con lo estipulado en los Considerandos 4, 5 y 6, así como en los Anexos 1, 2 y 3, todos del presente Dictamen.

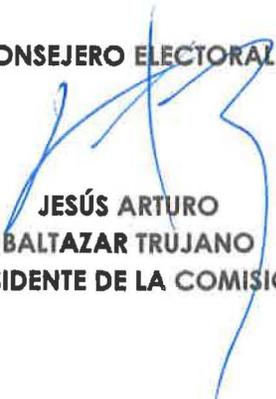
**TERCERO.** La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña aprueba los límites de financiamiento privado o de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos, correspondientes al año dos mil veinticinco, en términos de los Considerandos 3, 7, 8, 9 y 10, así como del Anexo 4, todos del presente Dictamen,

**CUARTO.** Se faculta al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña para remitir el presente Dictamen a la Consejera Presidenta de este Instituto,

quien en uso de sus facultades legales lo someterá a la consideración del resto de integrantes del Consejo General, en términos del penúltimo párrafo de los Considerandos de este instrumento.

El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria del día 21 de noviembre de 2024.

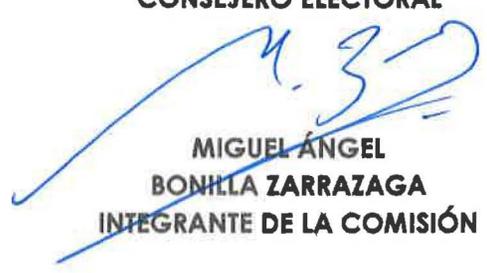
**CONSEJERO ELECTORAL**

  
**JESÚS ARTURO  
BALTAZAR TRUJANO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**ENCARGADO DE DESPACHO  
DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

  
**JOEL ROJAS DURÁN  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN**

**CONSEJERO ELECTORAL**

  
**MIGUEL ÁNGEL  
BONILLA ZARRAZAGA  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**CONSEJERA ELECTORAL**

  
**SUSANA  
RIVAS VERA  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**CONSEJERO ELECTORAL**

  
**JUAN CARLOS  
RODRÍGUEZ LÓPEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

-----ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COPP/002/2024-----

**SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**ANTEPROYECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2025**

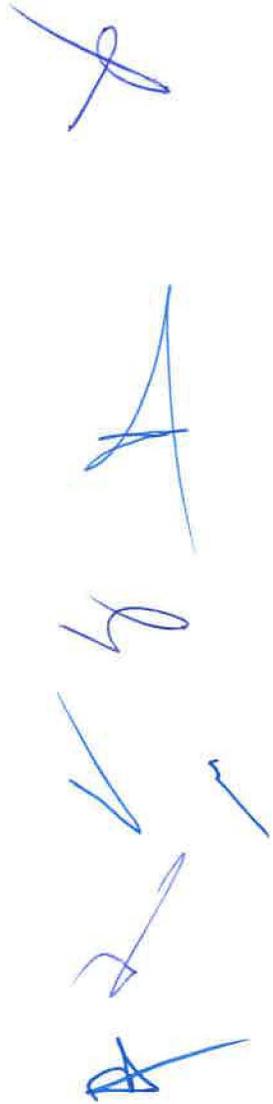
**Fundamento Legal:** Artículos 41, Base II, inciso a) y 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, numerales 1, inciso a), 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, y 42, fracción III, 45, fracción I, inciso a) y 47, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**Mecanismo:** Se multiplica el número total de personas inscritas en el Padrón Electoral de la entidad federativa, con corte al 31 de julio del año 2024, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento del cálculo.

UMA publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 10 de enero de 2024, vigente a partir del 01 de febrero del mismo año.	\$	108.57
		65%
	\$	70.57
Número total de personas ciudadanas inscritas en el Padrón Electoral correspondiente al Estado de Puebla, con corte al 31 de julio de 2024.		1 5,020,960
<b>Monto Total de Financiamiento Público a distribuir entre los partidos políticos para actividades ordinaria permanentes.</b>	\$	<b>354,329,147.20</b>
2% del monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2025, para partidos políticos locales que habiendo conservado el registro, no cuentan con representación en el Congreso Local (PSI).	\$	2 7,086,582.94
<b>Total de Financiamiento Público a distribuir para PSI</b>	\$	<b>7,086,582.94</b>
<b>Financiamiento Publico a distribuir conforme al Art. 47 Fracción I del CIPEEP.</b>	\$	<b>347,242,564.26</b>
<b>El 30% se distribuye de forma igualitaria entre los partidos políticos.</b>		30%
	\$	<b>104,172,769.28</b>
Total de partidos políticos nacionales y locales que alcanzaron el 3% a nivel nacional o local (PAN, PRI, PT, PVEM, MC, MORENA, NAP y FXMP).	\$	8 13,021,596.16
<b>El 70% restante se distribuye entre los 8 partidos políticos de acuerdo al porcentaje de votos que obtuvieron en la elección inmediata anterior de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024</b>	\$	70% <b>243,069,794.98</b>
<b>TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA EL AÑO 2025.</b>	\$	<b>354,329,147.20</b>

**Siglas:** PAN. Partido Acción Nacional; PRI. Partido Revolucionario Institucional; PT. Partido del Trabajo; PVEM. Partido Verde Ecologista de México; MC. Movimiento Ciudadano; PSI. Pacto Social de Integración, Partido Político; Morena; NAP. Nueva Alianza Puebla; y, FXMP. Fuerza por México Puebla.

**Nota:** 1. Mediante Oficio núm. INE/PUE/IL/VR/5192/2024, de fecha 02 de agosto de 2024, la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla remitió el Padrón Electoral de dicha entidad federativa, con corte al 31 de julio de 2024, encontrándose inscritos 4,932,155 ciudadanos y ciudadanas residentes en el Estado de Puebla, así como 88,805 ciudadanos y ciudadanas residentes en el extranjero, lo cual da un total de 5,020,960.  
2. Se considera al partido político PSI, en virtud de haber obtenido un porcentaje mayor al 3% en la elección de miembros de Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, numeral 2 párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos y 40 del Código Electoral Local.



**SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**ANTEPROYECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2025**

No	Partido Político	% de votación por partido político de elección de Diputaciones 2023-2024	30% en forma igualitaria		70% conforme al % de votación		Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes (c = a + b)
			(a)	(b)	(b)	(c = a + b)	
1		18.120136931291800%	\$ 13,021,596.16	\$ 46,024,507.15	\$ 59,046,103.31		
2		8.591206021159940%	\$ 13,021,596.16	\$ 21,821,359.55	\$ 34,842,955.71		
3		6.355701958414340%	\$ 13,021,596.16	\$ 16,143,258.26	\$ 29,164,854.42		
4		9.089556669701630%	\$ 13,021,596.16	\$ 23,087,152.57	\$ 36,108,748.73		
5		8.826316466080610%	\$ 13,021,596.16	\$ 22,418,531.76	\$ 35,440,127.92		
6	<b>morena</b>	40.900238423726300%	\$ 13,021,596.16	\$ 103,885,159.54	\$ 116,906,755.70		
7		2.092966698871760%	\$ 13,021,596.16	\$ 5,316,061.42	\$ 18,337,657.58		
8		1.721978585599950%	\$ 13,021,596.16	\$ 4,373,764.73	\$ 17,395,360.89		
<b>SUBTOTAL</b>			\$ 104,172,769.28	\$ 243,069,794.98	\$ 347,242,564.26		
9		2% del monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2025, para partidos políticos locales que habiendo conservado el registro, no cuentan con representación en el Congreso Local			\$ 7,086,582.94		
<b>SUBTOTAL</b>				\$ 7,086,582.94			
					<b>TOTALES</b>	\$ 354,329,147.20	

**NOTA:**

- Se considera al partido político PSI, en virtud de haber obtenido un porcentaje mayor al 3% en la elección de miembros de Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, numeral 2 párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos y 40 del Código Electoral Local.
- La diferencia porcentual de comparar el 100% y el total del porcentaje de votación obtenido de 95.698101754846300% corresponde a los partidos políticos que perdieron su registro y de aquellos que no cuentan con representación en el Congreso, conforme al concentrado de cómputo final de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, proporcionado por la Dirección de Organización Electoral mediante Memorándum No. IEE/DOE-1012/2024.
- Todos los cálculos se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la presente hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación se reflejan en sólo dos decimales.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

**SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**DISTRIBUCIÓN DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES QUE SERÁN ENTREGADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2025,  
POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.**

PARTIDO POLÍTICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	\$ 4,920,508.60	\$ 4,920,508.60	\$ 4,920,508.60	\$ 4,920,508.60	\$ 4,920,508.60	\$ 4,920,508.60	\$ 4,920,508.60	\$ 4,920,508.60	\$ 4,920,508.60	\$ 4,920,508.60	\$ 4,920,508.60	\$ 4,920,508.60
	\$ 2,903,579.64	\$ 2,903,579.64	\$ 2,903,579.64	\$ 2,903,579.64	\$ 2,903,579.64	\$ 2,903,579.64	\$ 2,903,579.64	\$ 2,903,579.64	\$ 2,903,579.64	\$ 2,903,579.64	\$ 2,903,579.64	\$ 2,903,579.64
	\$ 2,430,404.53	\$ 2,430,404.53	\$ 2,430,404.53	\$ 2,430,404.53	\$ 2,430,404.53	\$ 2,430,404.53	\$ 2,430,404.53	\$ 2,430,404.53	\$ 2,430,404.53	\$ 2,430,404.53	\$ 2,430,404.53	\$ 2,430,404.53
	\$ 3,009,062.39	\$ 3,009,062.39	\$ 3,009,062.39	\$ 3,009,062.39	\$ 3,009,062.39	\$ 3,009,062.39	\$ 3,009,062.39	\$ 3,009,062.39	\$ 3,009,062.39	\$ 3,009,062.39	\$ 3,009,062.39	\$ 3,009,062.39
	\$ 2,953,343.99	\$ 2,953,343.99	\$ 2,953,343.99	\$ 2,953,343.99	\$ 2,953,343.99	\$ 2,953,343.99	\$ 2,953,343.99	\$ 2,953,343.99	\$ 2,953,343.99	\$ 2,953,343.99	\$ 2,953,343.99	\$ 2,953,343.99
<b>morena</b>	\$ 9,742,229.64	\$ 9,742,229.64	\$ 9,742,229.64	\$ 9,742,229.64	\$ 9,742,229.64	\$ 9,742,229.64	\$ 9,742,229.64	\$ 9,742,229.64	\$ 9,742,229.64	\$ 9,742,229.64	\$ 9,742,229.64	\$ 9,742,229.64
	\$ 1,528,138.13	\$ 1,528,138.13	\$ 1,528,138.13	\$ 1,528,138.13	\$ 1,528,138.13	\$ 1,528,138.13	\$ 1,528,138.13	\$ 1,528,138.13	\$ 1,528,138.13	\$ 1,528,138.13	\$ 1,528,138.13	\$ 1,528,138.13
	\$ 1,449,613.40	\$ 1,449,613.40	\$ 1,449,613.40	\$ 1,449,613.40	\$ 1,449,613.40	\$ 1,449,613.40	\$ 1,449,613.40	\$ 1,449,613.40	\$ 1,449,613.40	\$ 1,449,613.40	\$ 1,449,613.40	\$ 1,449,613.40
	\$ 590,548.57	\$ 590,548.57	\$ 590,548.57	\$ 590,548.57	\$ 590,548.57	\$ 590,548.57	\$ 590,548.57	\$ 590,548.57	\$ 590,548.57	\$ 590,548.57	\$ 590,548.57	\$ 590,548.57
<b>TOTAL</b>	\$ 29,527,428.89	\$ 29,527,428.89	\$ 29,527,428.89	\$ 29,527,428.89	\$ 29,527,428.89	\$ 29,527,428.89	\$ 29,527,428.89	\$ 29,527,428.89	\$ 29,527,428.89	\$ 29,527,428.89	\$ 29,527,428.89	\$ 29,527,428.89
												<b>Total</b> \$ 354,329,147.20

**Nota:**

- Se considera al partido político PSI, en virtud de haber obtenido un porcentaje mayor al 3% en la elección de miembros de Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, numeral 2 párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos y 40 del Código Electoral Local.
- La diferencia porcentual de comparar el 100% y el total del porcentaje de votación obtenido de 95.696101754846300% corresponde a los partidos políticos que perdieron su registro y de aquellos que no cuentan con representación en el Congreso, conforme al concentrado de cómputo final de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, proporcionado por la Dirección de Organización Electoral mediante Memorándum No. HEE/DOE-3012/2024.
- Todos los cálculos se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera el presente hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación se reflejan en sólo dos decimales.
- Se realizó un ajuste en los decimales de las ministraciones a recibir por los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto, correspondientes al mes de diciembre, a fin de que al realizar la sumatoria de todas las ministraciones que corresponden a los partidos políticos se obtenga la cantidad total de financiamiento público que les corresponde en el año 2025, lo cual asciende a \$354,329,147.20 (trescientos cincuenta y cuatro millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos y siete 20/100 M.N.).

SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DE APORTACIONES ANUALES DE PERSONAS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS  
CORRESPONDIENTES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO DEL AÑO 2025

						morena				1
Monto a entregar a cada partido político en el año 2025, por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.	\$ 59,046,103.31	\$ 34,842,955.71	\$ 29,164,854.42	\$ 36,108,748.73	\$ 35,440,127.92	\$ 116,906,755.70	\$ 18,337,657.58	\$ 17,395,360.89	\$ 7,086,582.94	
1. El límite de financiamiento privado de los institutos políticos no será mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda (Art. 45 fracción II del CIPEEP).	\$ 29,523,051.65	\$ 17,421,477.85	\$ 14,582,427.21	\$ 18,054,374.37	\$ 17,720,063.96	\$ 58,453,377.85	\$ 9,168,828.79	\$ 8,697,680.44	\$ 3,543,291.47	
2% DE 354,329,147.20										
2. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero y/o en especie de personas militantes, por una cantidad superior al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen. (Art. 48 párrafo segundo, inciso a) del CIPEEP y art. 56 numeral 1, inciso a) y numeral 2, inciso a) de la LGPP).	\$ 7,086,582.94	\$ 7,086,582.94	\$ 7,086,582.94	\$ 7,086,582.94	\$ 7,086,582.94	\$ 7,086,582.94	\$ 7,086,582.94	\$ 7,086,582.94	\$ 7,086,582.94	\$ 3,543,291.47
0.5% DE 660,978,723.00										
3. Las aportaciones en dinero o en especie de personas simpatizantes, tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior. (Art. 48 último párrafo del CIPEEP y art. 56 numeral 2, inciso d) de la LGPP).	\$ 3,304,893.62	\$ 3,304,893.62	\$ 3,304,893.62	\$ 3,304,893.62	\$ 3,304,893.62	\$ 3,304,893.62	\$ 3,304,893.62	\$ 3,304,893.62	\$ 3,304,893.62	\$ 3,304,893.62
0.5% DE 42,963,330.00										
4. Las aportaciones que en dinero realice cada persona simpatizante, tendrán como límite anual el equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección a la Gobernatura inmediata anterior. (Art. 48 fracción II, inciso c) del CIPEEP.)	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65
0.5% DE 42,963,330.00										
5. El financiamiento por rendimientos financieros de los partidos políticos, tendrán un límite anual equivalente al 0.5% del tope de gastos para la elección a la Gobernatura inmediata anterior. (Art. 48 fracción IV inciso a) del CIPEEP.)	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65

SIGLAS: LGPP. Ley General de Partidos Políticos; CIPEEP. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

NOTAS:

- Se considera al partido político PSI, en virtud de haber obtenido un porcentaje mayor al 3% en la elección de miembros de Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, numeral 2 párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos y 40 del Código Electoral Local.
- El 2% monto del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos, establecido como límite anual de aportaciones en dinero y/o en especie de militantes, es superior al 50% del financiamiento público a recibir por Pacto Social de Integración Partido Político, por lo que se realiza el ajuste para asegurar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado.
- Tope máximo de Gastos de Campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, aprobado por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, así como de diputaciones y senadores por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, identificado con clave IRE/CG554/2023.
- El límite de aportaciones que en dinero realice cada simpatizante es un sublímite de la determinación global de las aportaciones que en dinero o en especie realicen los simpatizantes, referido en la LGPP y establecido en el punto 5 de este documento.
- Tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador del Estado, por ACUERDO CG/AC-0013/2024, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de fecha 28 febrero de 2024.
- Todos los cálculos se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la presente hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación se reflejan en sólo dos decimales.